



Alcaldía
de Yumbo

PROYECTO DE ACUERDO NO. _____

()

“POR MEDIO DEL CUAL SE FACULTA AL SEÑOR ALCALDE PARA QUE LEGALICE A TÍTULO GRATUITO UN PREDIO DE CONFORMIDAD CON FALLO DE TUTELA DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE”

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE YUMBO, en ejercicio de sus atribuciones Constitucionales y legales, especialmente las conferidas en el artículo 313, numerales 7 y 9 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 388 de 1997, la Ley 489 de 1998 y en especial las conferidas por el Artículo 32 de la Ley 136 de 1994, modificada por el artículo 18 de la Ley 1551 de 2012, y con base en los siguientes,

CONSIDERANDOS

Que el Juzgado Primero Civil Municipal de Yumbo Valle, profirió sentencia de tutela No 027 del 02 de mayo del 2012 en donde ordenó al municipio de Yumbo lo siguiente:

“RESUELVE: ... SEGUNDO: ORDENAR al MUNICIPIO DE YUMBO y a IMVIYUMBO la reubicación y la adjudicación inmediata con títulos de propiedad y entrega real y material de la respectiva UNIDAD DE VIVIENDA para el accionante que ofrezca condiciones de habitabilidad, servicios públicos domiciliarios básicos como acueducto de agua potable, energía eléctrica y alcantarillado. En este proceso de reubicación y adjudicación se deberán respetar los principios de voluntariedad, seguridad y dignidad señalados y asegurar la plena participación de los afectados. Esta reubicación y adjudicación deberán realizarse **dentro de los 6 meses** siguientes a la comunicación de la presente sentencia, incluida dentro de ese plazo, si se hace necesaria, la modificación del PBOT. Los accionados deberán informar a este despacho constitucional la forma como han dado cumplimiento a la presente sentencia, con los planes de acción y seguimiento...”

Que el Municipio de Yumbo, es propietario de un bien inmueble con las siguientes características: casa de habitación con matrícula inmobiliaria No 370-709504, ubicada en la calle 15 CN No 10AN-09 lote ciudadela Cacique Jacinto II, lote 11, manzana AM 13, con área de 66.67 m²; bien inmueble que fue entregado materialmente mediante acta el día diez y ocho (18) de del mes de diciembre del 2012 al señor Casar Augusto Valencia Galindo identificado con C.C 6.530.972 de Vives – Valle en su condición de accionante y persona protegida en sus derechos fundamentales por acción de tutela con fallo a su favor expedida por el Juzgado Primero Municipal de Yumbo, mientras se realiza la tradición o trámites legales para lo cual se suscribirá Escritura Pública de PERMUTA, donde el Municipio recibe el predio del señor CESAR AUGUSTO VALENCIA GALINDO, el cual está ubicado en la calle 2E No. 5-18 Urbanización Nuevo Horizonte.

Que ante la imposibilidad legal de realizar escritura de permuta y como quiera que el municipio es titular de un derecho real en este caso del bien inmueble ubicado en la calle 15 CN No. 10AN – 09 Lote Ciudadela Cacique Jacinto II, lote 11, Manzana AM 13, con área de 66.67 m², del cual se hizo entrega material mediante acta el día diez y ocho (18) del mes diciembre del año 2012 al mismo accionante de tutela señor CESAR AUGUSTO VALENCIA GALINDO, es procedente que el municipio de Yumbo transfiera la titularidad de manera gratuita con el fin de dar cumplimiento a cabalidad a la orden judicial proferida por el Juzgado Primero Civil Municipal de la ciudad y en su lugar el señor CESAR AUGUSTO VALENCIA GALINDO transferirá su título de propiedad que tiene sobre el bien inmueble ubicado en la Calle 2E No. 5-18 Urbanización Nuevo Horizonte al municipio de Yumbo predio que posee en la actualidad mediante enajenación gratuita .

Que el Concejo Municipal puede autorizar al Alcalde Municipal para que en ejercicio de las funciones pro tempore encomendadas, adelante todas y cada una de acciones legales y urbanísticas para entregar el bien inmueble a título de enajenación gratuita.



**Alcaldía
de Yumbo**

Que según lo establecido en el Art. 355 de la Constitución Política: *“Ninguna de las ramas del poder público podrá decretar auxilios o donaciones en favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado.”*

Que el Consejo de Estado en Sentencia 2013-00025/20436 del 25 de mayo de 2017 se refirió a la enajenación a título gratuito así:

“El concepto de enajenación al que se refiere la norma, debe entenderse en su sentido natural y obvio, como la acción de “pasar o transmitir a alguien el dominio de algo o algún otro derecho sobre ello”. De otra parte, la precisión en cuanto a que tal enajenación, puede hacerse a cualquier título, es muestra inequívoca de que la norma no excluye ningún negocio jurídico, es decir, que no interesa si se hace a título gratuito u oneroso, pues lo determinante, se insiste, es que la operación produzca un traslado del dominio. De acuerdo con esa definición del término “enajenación”, y habida cuenta de que la donación entre vivos, de conformidad con el artículo 1443 del C.C. “(...) es un acto por el cual una persona transfiere, gratuita e irrevocablemente, una parte de sus bienes a otra persona que la acepta”, se impone concluir, que la donación implica “enajenar”. En otras palabras, que la donación apareja el concepto de enajenación, tal como lo precisó esta Sección en la sentencia del 28 de julio de 2011, con radicado número 2005-01028, en la que se analizó el artículo 90 del E.T. sobre determinación de la renta bruta en la enajenación.”

Que el artículo 167 del Decreto Ley 1333 de 1986 *“Por el cual se expide el Código de Régimen Municipal”* establece que la administración y disposición de los bienes inmuebles municipales está sujeta a las normas que dicten los concejos municipales.

Que el numeral 3 del Artículo 313 de la Constitución Política, dispone autorizar al alcalde para celebrar contratos y ejercer pro tempore precisas funciones de las que corresponden al Concejo, así mismo el artículo 315 estipula que le corresponde al Alcalde dirigir la acción administrativa del municipio.

Que de conformidad con lo anterior, corresponde entonces al Concejo Municipal de Yumbo dentro de sus atribuciones, según lo establecido en el artículo 18 parágrafo 4° de la Ley 1551 de 2012 *“Por la cual se dictan normas para modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios”*, el cual modificó el artículo 32 de la Ley 136 de 1994, decidir sobre la autorización al Alcalde Municipal para que transfiera a título de enajenación gratuita, el bien inmueble en mención con matrícula inmobiliaria No 370-709504 ubicado en la calle 15 CN No 10AN-09 lote ciudadela Cacique Jacinto II, lote 11, manzana AM 13, con área de 66.67 m²; bien inmueble que fue entregado materialmente mediante acta el día diez y ocho (18) de del mes de diciembre del 2012 al señor CESAR AUGUSTO VALENCIA GALINDO identificado con C.C 6.530.972 de Vijes – Valle en su condición de accionante y persona protegida en sus derechos fundamentales por acción de tutela con fallo a su favor expedida por el Juzgado Primero Municipal de Yumbo, previo al cumplimiento de los requisitos legales.

Téngase en cuenta que *mediante Acuerdo Municipal No. 011 del 12 de noviembre de 2019 aprobado por el Honorable Concejo Municipal, por las mismas consideraciones ya se había otorgado facultades al señor Alcalde Municipal hasta el 31 de diciembre de 2019 para que en nombre del municipio y de conformidad con la Constitución y la Ley, adelante todas y cada una de las acciones y/o trámites legales tendientes a realizar la entrega a título de enajenación gratuita de una casa ubicada en la calle 15CN No. 10AN- 09 lote Ciudadela Cacique Jacinto II lote 11 Manzana AM 13, con área de 66.67 m² y con matrícula inmobiliaria No. 370-709504, plazo que en la actualidad ya ha caducado, por tal razón es necesario que se otorgue nuevamente facultades al alcalde, por cuanto por cuestiones de trámites legales no ha sido posible finiquitar la legalidad que se requiere para dar cumplimiento a lo ordenado mediante Acción de Tutela del Juzgado Primero Civil Municipal de Yumbo.*



**Alcaldía
de Yumbo**

Además el Municipio de Yumbo acredita, que el bien inmueble a enajenar gratuitamente no tiene vocación para la construcción de vivienda de interés social, además de ello, no se requiere para el desarrollo de sus funciones, y no se encuentra dentro de los planes de enajenación onerosa de la entidad, en atención a reglamentado en el artículo 8° de la Ley 708 de 2001, que a la letra reza:

“Los bienes inmuebles fiscales de propiedad de las entidades públicas del orden nacional, de carácter no financiero, que hagan parte de cualquiera de las Ramas del Poder Público, así como de los órganos autónomos e independientes, que no tengan vocación para la construcción de vivienda de interés social, y además que no los requieran para el desarrollo de sus funciones, y no se encuentren dentro de los planes de enajenación onerosa que deberán tener las entidades, deben ser transferidos a título gratuito a otras entidades públicas conforme a sus necesidades, de acuerdo con el reglamento que expida el Gobierno Nacional, con excepción de aquellos ocupados ilegalmente antes del 28 de julio de 1988 con vivienda de interés social, los cuales deberán ser cedidos a sus ocupantes, en virtud de lo establecido en el artículo 58 de la Ley 9a. 1 de 1989.”

Que en virtud de la Ley 489 de 1998 *“Por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones”* y de su principio de coordinación y colaboración consagrado en el artículo 6°, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares.

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto, el Concejo del Municipio de Yumbo,

ACUERDA:

ARTICULO 1º.- Facultar al señor Alcalde Municipal de Yumbo hasta el 31 de diciembre de 2020, para que a nombre del Municipio y de conformidad con la constitución y la Ley, adelante todas y cada una de acciones y/o trámites legales tendientes a realizar la entrega a título de enajenación gratuita de una casa de ubicada en la calle 15 CN No 10AN-09 lote ciudadela cacique Jacinto II lote 11 manzana AM 13, con área de 66.67 m2 y con matrícula inmobiliaria No 370-709504 al señor CESAR AUGUSTO VALENCIA GALINDO identificado con C.C 6.530.972 de Vijes – Valle, dando cumplimiento al fallo de tutela del Juzgado Primero Municipal de Yumbo Valle.

ARTICULO 2º. Vigencia. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CUMPLASE.

DAICY MANCILLA ANGULO
Presidente Concejo Municipal

GUILLERMINA BECERRA CAICEDO
Secretaria General

Elaboró: Felipe Domínguez Muñoz
Aprobó: Dr. Jesús Miller Díaz Arboleda – Secretario Jurídico